Comodoro Rivadavia, de octubre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"COLEGIO DE ABOGADOS-TRIBUNAL DE DISCIPLINA INVESTIGACION DE OFICIO B. L. B. s/ Recurso de apelación"**, venidos del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, por haber interpuesto a fs. 31 la letrada sumariada recurso de apelación contra la resolución de fs. 28/29 vta. que realiza un llamado de atención a la abogada colegiada.

A fs. 32 se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo.

Esta Alzada ha adherido invariablemente a la opinión doctrinaria y jurisprudencial que la Cámara de Apelaciones es el juez del recurso y que ésta determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso. Por ello, la Alzada como juez del recurso, puede rever la tramitación dada a éste por el juez de origen.

De las constancias del presente se advierte que Dra. L. B. B., en el escrito de fs. 31, limita su accionar a la mera interposición del recurso, no funda la impugnación conforme las disposiciones de los arts. 51 de la Ley XIII N° 11 y 374 y 382 C.P.P. que imponen la carga de fundar el recurso ante el Tribunal que aplicó la sanción.

Conforme lo señalado, corresponde declarar mal concedido a fs. 32 el recurso de la letrada colegiada de fs. 31, y firme la Sentencia N° 127/2011 del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia de fs. 28/29 vta. Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Declarar mal concedido a fs. 32 el recurso de apelación interpuesto a fs.31 y firme la Sentencia N° 127/2011 del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia.

2º).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.